CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 19-09-2019 09:35:30

O1Fol:2 Aziex:0 - 2019ER14534

| SECRETARIA DE HACIENDA/LEONARDO PAZOS

ASESOR DE CONTROL INTERNO/TORRES CRUZ IVONNE ANDR POLIZA QUE AMPARA EL SERVIDOR

POLIZA QUE | CR 30 25 90 TL 3385000 | Bogotá, D. C.,

RETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 18-09-2019 02:35:16

ALCALDÍA MAYOR Cite Este Nr.:2019EE172203 O 1 Fol:2 Anex:0

DE BOGOTÁGRIGEN: Sd:189 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN

SECRETARIA DE HORSOTANO: CAJA DE VIVIENDA POPULAR/IVONNE ANDREA TORRES CRI ASUNTO: POLIZA QUE AMPARA AL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABL

OBS: CONTABILIDAD - ADMINISTRATIVO



Doctor IVONNE ANDREA TORRES CRUZ Asesora de Control Interno itorresc@cajaviviendapopular.gov.co CAJA DE VIVIENDA POPULAR KRA 13 54 13 Sede Principal NIT 899.999.074-4 Ciudad

Referencia	No. Radicación SDH: 2019ER91828 de fecha 21 de agosto de 2019 No. Radicación CVP: 2019EE14697 de fecha 20 de agosto de 2019
Descriptor general	Contabilidad / Administrativo
Descriptores especiales	Póliza que ampara al servidor público responsable del manejo de la caja menor.
Problema jurídico	¿Cuál es la póliza que debe constituirse para amparar al servidor público responsable del manejo de la caja menor, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Distrital 061 de 2007?
Fuentes formales	Decreto Nacional 663 de 1993; Acuerdo Distrital 22 de 1956; Decreto Distrital 061 de 2007; Resolución No. DDC-000001 de 2009 emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Asesora de Control Interno de la Caja de Vivienda Popular eleva consulta con el fin de que se absuelva el siguiente interrogante: ¿Cuál es el tipo de póliza que debe adquirir la entidad a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Distrital 061 de 2007?

CONSIDERACIONES

El Acuerdo Distrital del 22 del 24 de abril de 1956 "Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor para crear Cajas Menores en dependencias del Distrito", faculta al Alcalde Mayor del Distrito para crear Cajas Menores en las dependencias oficiales, fijando la cuantía según el caso y de acuerdo con su necesidad y conveniencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 19931, el Alcalde Mayor expidió el Decreto 965 de 1994, que fue derogado por el

Carreta 30 No. 25-90 Código Postal 111311 PBX: (571) 338 5000 Información: Línea 195 www.haciendabogota. contactenos@shd.gov.co Nii: 899.999.061-9





ARTICULO 38. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del alcalde mayor: (...) 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)



Decreto 686 de 1998, el cual a su vez fue derogado por el Decreto 061 de 2007, actualmente vigente.

El Decreto Distrital 061 del 14 de febrero de 2007 "Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo", dispone en el artículo 9º:

"ARTICULO 9. Del manejo del dinero. El manejo del dinero de Caja Menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta una cuantía no superior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente asegurado." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Con el fin de "Dotar a los funcionarios responsables del manejo de las cajas menores de una herramienta adecuada para el ejercicio de sus funciones, que les permita conocer y aplicar los procedimientos relacionados con el manejo de estos fondos, así como sus responsabilidades en el desarrollo de su labor, los que podrán ser complementados y ajustados a las necesidades específicas de cada Entidad" y "Reglamentar en forma clara y precisa los métodos y procedimientos para el manejo contable de las cajas menores en los Organismos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital", el Contador General de Bogotá D.C. de la época, expidió la Resolución No. DDC-000001 del 12 de mayo de 2009, actualmente vigente, por medio de la cual se adopta el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores, cuyo campo de aplicación de acuerdo con el numeral 2º se circunscribe a:

"2. CAMPO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente manual son aplicables a los órganos que conforman el Presupuesto Anual² y las entidades Distritales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado respecto de las transferencias de la Administración Central, las Empresas Sociales del Estado y los Fondos de Desarrollo Local."

Así mismo, el citado Manual establece en el subnumeral 4.1 lo siguiente:

"4.1. RESPONSABLE DEL MANEJO

De acuerdo con la normatividad vigente, se designará a un funcionario responsable de la caja menor, el cual estará debidamente autorizado mediante acto administrativo y deberá ser amparado mediante póliza de manejo ante una entidad aseguradora debidamente reconocida por el Estado, la cual debe cubrir el 100% del monto del fondo de caja menor establecido. Esta póliza puede ser individual o global según las necesidades concretas de la Entidad y el criterio que se establezca al respecto. (...)" (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por consiguiente, el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores señala de manera clara y expresa la póliza que debe constituirse para dar cumplimiento a lo

Camera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Linea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos/@shd.gov.co
Nt. 899 399 051-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia





² Artículo 2, Decreto 714 de 1996, Comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios.



establecido en el artículo 9º del Decreto Distrital 061 de 2007, así como el valor asegurado que debe cubrirse, dejando a criterio de la entidad, de acuerdo con sus necesidades, si la póliza será expedida de manera individual o global.

La póliza de manejo a que hace referencia el mencionado Manual se encuentra regulada en el artículo 203 del Decreto Nacional 663 del 2 de abril de 1993 por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual se transcribe a continuación:

"ARTICULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.

- 1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se conflen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.
- 2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo.

Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren, manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere.

3. Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, se considera relevante traer a colación el concepto 80112-EE7938 expedido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República el 5 de abril de 2004, que en relación con la póliza de manejo indicó:

"Bajo este orden normativo, hay que entender que la cobertura de la póliza de manejo tiene sentido en relación con los cargos cuya custodia y manejo de bienes o de dinero, forman parte de su función propia, es decir aquellos funcionarios públicos o particulares que custodian manejan o administran fondos o bienes públicos.

Así entonces, si un funcionario público tiene a su cargo el manejo de fondos o bienes del Erario, estará en la obligación de tomar la garantía de que trata el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (5/11) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd oov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrilo Capital – Colombia





F.01 V.9



2.4.- En relación con el cubrimiento de la póliza, se señala que la misma se cancela con recursos de la entidad estatal, y en tal virtud, no procede su pago con recursos propios del funcionario afianzado."

Acorde con lo dispuesto en el artículo 203 del Decreto Nacional 663 de1993 y el concepto emitido por la Contraloría General de la República citados en los párrafos que anteceden, se determina que efectivamente respecto del servidor público que tiene la responsabilidad del manejo de la caja menor se establece en cabeza de la entidad estatal, la obligación de tomar una póliza de manejo, por cuanto dicho servidor maneja recursos públicos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el concepto de la Contraloría determina que el cubrimiento de la póliza se cancela con recursos de la entidad estatal, dado que no es procedente su pago con recursos del funcionario afianzado, lo que quiere decir que dicha póliza debe hacer parte del programa de seguros de la entidad, y que adicionalmente, el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores señala que la póliza de manejo se constituirá de manera individual o global, de acuerdo con las necesidades concretas de la entidad, por ello se sugiere solicitar la asesoría especializada del Corredor de Seguros contratado por la Caja de Vivienda Popular, con el fin de que se cubra adecuadamente el riesgo.

CONCLUSIONES

Conforme con las consideraciones expuestas, la póliza que debe constituir la entidad para garantizar el correcto manejo de los fondos que hacen parte de la caja menor, es la póliza de manejo que se encuentra regulada en el artículo 203 del Decreto Nacional 663 de1993.

Para lo cual deben tenerse en cuenta los lineamientos dados en el subnumeral 4.1 Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores adoptado mediante la Resolución No. DDC-000001 de 2009, esto es que la póliza de manejo se constituya ante una entidad aseguradora debidamente reconocida por el Estado, la cual debe cubrir el 100% del monto del fondo de la caja menor y expedida de manera individual o global, de acuerdo con las necesidades de la entidad

Por último, en procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, por favor informe a esta Dirección Jurídica.

EONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico lpazos@shd.gov.co

Proyectó: Tricia Margela Nivia Osorio 05-09-2019

Carrera 30 No. 25-90 Código Postal 111311 PØX: (571) 338 5000 Información: Línea 195 www.haciandalogola.gov.co contactenos@shd.gov.co Nit. 899 993 051-0 Bogotá, Distito Capital – Colombia



